

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0692
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado: EDSON OMAR VASQUEZ ORTEGA y ANA MILENA ESCOBAR VEGA.

Se acredita la inscripción del embargo del inmueble objeto del proceso, tal como se valida mediante el certificado de tradición y libertad anexo.

Conforme a la comunicación remitida por el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la cámara de comercio de Cúcuta, mediante el cual notifican el auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha 12 de octubre de 2022, siendo deudor **EDSON OMAR VASQUEZ ORTEGA**, por lo cual se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: **INDICAR** que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la cámara de comercio de Cúcuta, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: **COMUNICAR** lo dispuesto en este auto, al Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la cámara de comercio de Cúcuta, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez